



ELITE - ESCUELA LATINOAMERICANA DE INGENIEROS TECNÓLOGOS Y EMPRESARIOS

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO NO. 12 22 DE ABRIL DE 2014

Por medio del cual se aprueba EL PROYECTO DE ACUERDO QUE REFORMA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA INSTITUCIÓN.

Mediante Acta No. 16 de fecha veintidós (22) de abril de dos mil catorce (2014), el Consejo Directivo de ELITE-ESCUELA LATINOAMERICANA DE INGENIEROS TECNÓLOGOS Y EMPRESARIOS en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos de la Institución y en virtud de la Autonomía universitaria.

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y Empresarios cuenta con un Reglamento Estudiantil aprobado por el Consejo Directivo el 19 de marzo de 2013 según consta en el Acuerdo No. 2 del 20 de marzo de 2013.

Que en sesión del 02 de abril de 2014, el Consejo Directivo aprobó modificaciones al organigrama institucional, según consta en el Acta de reunión No. 15, haciendo necesario ajustar el reglamento estudiantil.

ACUERDA

Que según lo expuesto por el Rector ante los miembros del Consejo Directivo el nuevo reglamento estudiantil de la institución, es el siguiente:

“CONTENIDO

TÍTULO I	3
DEL CAMPO DE APLICACIÓN Y LAS DEFINICIONES	3
<i>CAPÍTULO I</i>	3
<i>CAMPO DE APLICACIÓN</i>	3
<i>CAPÍTULO II</i>	3
<i>DE LAS DEFINICIONES</i>	3
TÍTULO II	5

DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, MATRÍCULA, RESERVA DE CUPOS Y TRANSFERENCIA	5
<i>CAPÍTULO I</i>	5
<i>DE LA INSCRIPCIÓN Y LA ADMISIÓN.....</i>	5
<i>CAPÍTULO II</i>	7
<i>DE LA MATRÍCULA</i>	7
<i>CAPÍTULO III</i>	9
<i>DE LAS TRASFERENCIAS.....</i>	9
<i>CAPÍTULO IV</i>	10
<i>DEL SEGUNDO PROGRAMA</i>	10
<i>CAPÍTULO V</i>	11
<i>DEL REGISTRO ACADÉMICO.....</i>	11
<i>CAPÍTULO VI</i>	12
<i>DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO ACADÉMICO</i>	12
TÍTULO III	13
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	13
<i>CAPÍTULO I</i>	13
<i>DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES</i>	13
<i>CAPÍTULO II</i>	15
<i>DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES</i>	15
TÍTULO IV.....	15
RÉGIMEN ACADÉMICO.....	15
<i>CAPÍTULO I</i>	15
<i>DE LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS</i>	15
<i>CAPÍTULO II</i>	16
<i>DE LAS CALIFICACIONES</i>	16
<i>CAPÍTULO III</i>	18
<i>DE LAS EVALUACIONES</i>	18
<i>CAPÍTULO IV</i>	19
<i>DE LAS HOMOLOGACIONES Y VALIDACIONES.....</i>	19
<i>CAPÍTULO V</i>	20
<i>DE LA PÉRDIDA DE ASIGNATURAS Y CUPO</i>	20
<i>CAPÍTULO VI</i>	21
<i>DE LOS INCENTIVOS Y DISTINCIONES A LOS ESTUDIANTES.....</i>	21
TÍTULO V.....	22
DE LOS CERTIFICADOS Y OTORGAMIENTO DE TÍTULOS	22
<i>CAPÍTULO I</i>	22
<i>DE LOS CERTIFICADOS.....</i>	22
<i>CAPÍTULO II</i>	22

DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS.....	22
TÍTULO VI.....	23
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	23
CAPÍTULO I	23
DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS	23
CAPÍTULO II	25
DE LAS SANCIONES	25
CAPÍTULO III	26
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....	26
TÍTULO VII.....	28
DISPOSICIONES VARIAS.....	28

*TÍTULO I
DEL CAMPO DE APLICACIÓN Y LAS DEFINICIONES*

*Capítulo I
Campo de aplicación*

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Estudiantil se aplica en la Escuela Latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y Empresarios.

*Capítulo II
De las definiciones*

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este reglamento, la Escuela Latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y Empresarios se denominará Escuela.

ARTÍCULO 3.- Se considera estudiante regular de la Escuela, a toda persona que se encuentre en las siguientes situaciones:

Quien se encuentre matriculado para un periodo académico en alguno de los programas ofrecidos por la Escuela.

Quien una vez cumplidos los requisitos de obtención de títulos, presentados en este reglamento, solo le reste su otorgamiento en ceremonia de graduación pública o privada.

ARTÍCULO 4.- Se considera estudiante no regular, aquel que voluntariamente se encuentra en programas de educación continua, o asignaturas de libre escogencia y que no conduzcan a la obtención de un título universitario. Los estudiantes no regulares están sujetos a lo dispuesto en el presente reglamento en lo que sea aplicable a su naturaleza.

ARTÍCULO 5.- Se entiende por periodo académico el tiempo en que se desarrollan las actividades y asignaturas definidas en los programas de la Escuela. El periodo académico inicia con la inscripción de las asignaturas y finaliza con la publicación de las calificaciones definitivas.

ARTÍCULO 6.- Se entiende por carga académica el número de créditos del plan de estudios que un estudiante cursa en un periodo académico determinado.

PARÁGRAFO 1.- Se entiende por sistema de créditos académicos para los programas de pregrado, lo siguiente:

Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico semestral del estudiante.

El crédito académico comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente.

Por cada (1) hora de trabajo con acompañamiento directo del docente, se tienen dos (2) horas de trabajo independiente del estudiante. En el caso de las prácticas laborales y proyectos de grado pueden definirse relaciones diferentes para responder a las características especiales de tales espacios de aprendizaje.

El semestre académico es de dieciséis (16) semanas (sin incluir el tiempo de exámenes finales).

Las actividades académicas de los estudiantes por semana, no deben superar las cincuenta y cuatro (54) horas o de manera equivalente, dieciocho (18) créditos.

Una (1) hora de trabajo orientado del estudiante, denominada también como “hora académica con contacto”, equivale a sesenta (60) minutos.

PARÁGRAFO 2.- Los docentes responsables de cada asignatura deben presentar para aprobación de la unidad académica correspondiente, los programas para cada periodo académico, incluyendo los diferentes tipos de actividades que desarrollarán durante el mismo.

ARTÍCULO 7.- Las asignaturas se desarrollarán por medio de actividades académicas y prácticas profesionales definidas en el plan de estudios de cada uno de los programas.

PARÁGRAFO.- Las prácticas son permanentes durante el proceso de aprendizaje, de acuerdo al área de conocimiento del programa y se implementan a través de proyectos tales como desarrollo de prototipos, emprendimiento inclusivo, proyectos de diagnóstico en empresas y solución de problemas, trabajos en grupo orientados a consultoría y prestación de servicios en empresas.

TÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, MATRÍCULA, RESERVA DE CUPOS Y TRANSFERENCIA

Capítulo I De la inscripción y la admisión

ARTÍCULO 8.- INSCRIPCIÓN.- Se denomina inscripción al acto por medio del cual un aspirante solicita su admisión a uno de los programas académicos ofrecidos por la Escuela, cumpliendo con los requisitos respectivos.

ARTÍCULO 9.- Para la inscripción, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

Diligenciar el formulario de inscripción establecido por la Escuela.

Pagar los derechos de inscripción.

Entregar copia del resultado del último Examen de Estado presentado o su equivalente cuando haya cursados estudios en el exterior.

Entregar fotocopia del documento de identificación.

Los demás que la Escuela decida e informe oportunamente.

PARÁGRAFO 1.- La inscripción no garantiza el cupo.

PARÁGRAFO 2.- El valor cancelado por la inscripción no es susceptible de devolución.

ARTÍCULO 10.- ADMISIÓN.- se denomina admisión al proceso por el cual la Escuela acepta la solicitud de admisión del aspirante y lo recibe como un estudiante en el correspondiente programa académico.

ARTÍCULO 11.- CRITERIOS DE ADMISIÓN- Serán admitidos los aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

Estar inscritos dentro de las fechas indicadas y términos establecidos por la Escuela.

Haber finalizado satisfactoriamente los estudios de grado 11º cuando el aspirante desee ingresar a un programa académico de pregrado.

Haber finalizado satisfactoriamente los estudios de grado 9º cuando el aspirante desee ingresar a un programa académico de Técnico profesional y articulación de la media-superior.

Presentar el certificado de presentación del Examen de Estado o los exámenes internacionales equivalentes con el puntaje mínimo requerido por la Escuela para cada programa.

Aprobar el examen y entrevista para aquellos programas de la Escuela que así lo hayan establecido.

PARÁGRAFO 1.- El aspirante extranjero deberá cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre ingreso de extranjeros.

Capítulo II De la matrícula

ARTÍCULO 12.- La matrícula es el acto voluntario por medio del cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante, oficializando su interés en continuar en la Escuela, este acto se realiza en dos etapas: pago de los derechos pecuniarios e inscripción de asignaturas. Mediante la matrícula el estudiante se compromete a cumplir los estatutos, los reglamentos y demás disposiciones de la Escuela y adquiere el derecho de cursar el programa establecido para el respectivo periodo académico.

ARTÍCULO 13.- La matrícula debe renovarse antes de iniciar cada periodo académico cumpliendo con los requisitos exigidos por la Escuela.

ARTÍCULO 14.- La cancelación de la matrícula se producirá por cualquiera de los siguientes motivos:

Retiro voluntario.

Como consecuencia de sanción disciplinaria.

Rendimiento académico deficiente.

Enfermedad que imposibilite la vida en comunidad, según dictamen médico.

Falsedad de información durante el proceso de admisión y matrícula.

ARTÍCULO 15.- La matrícula podrá ser ordinaria, extraordinaria y extemporánea, de acuerdo con lo establecido en el calendario académico de la Escuela.

La matrícula ordinaria es la que se realiza dentro de las fechas estipuladas por la Escuela.

La matrícula extraordinaria, se realiza entre el plazo final de la matrícula ordinaria y el día inicial de clases, esta tendrá un recargo en el derecho pecuniario.

La matrícula extemporánea tendrá lugar después del primer día de inicio de las actividades académicas y hasta finalizar la segunda semana. Esta matrícula requerirá autorización de la Subdirección Académica.

ARTÍCULO 16.- La matrícula podrá ser condicional y será establecida por el programa de acuerdo al rendimiento académico y disciplinario del estudiante, el incumplimiento de las condiciones establecidas mediante la matrícula condicional acarreará la suspensión o pérdida de cupo.

ARTÍCULO 17.- El estudiante deberá mantener un promedio de permanencia mínimo, según lo establecido por la Subdirección Académica, en caso de no alcanzarlo, y siempre y cuando no se encuentre dentro de ninguna de las causales de pérdida de cupo dispuestas en este reglamento, se establecerá una matrícula condicional en el siguiente periodo.

ARTÍCULO 18.- Según el número de créditos matriculados, la matrícula podrá ser matrícula completa o media matrícula. El Consejo Académico determinará el límite de créditos para cada una.

ARTÍCULO 19.- El estudiante que haya formalizado su matrícula y por cualquier motivo no vaya a ingresar al programa, podrá solicitar el retiro y la reserva de cupo por un periodo académico o más de acuerdo a la motivación presentada, siempre y cuando se realice por escrito y se adjunten los certificados y soportes correspondientes. Esta solicitud se tramitará ante la unidad académica correspondiente.

PARÁGRAFO.- El pago realizado por concepto de matrícula podrá ser abonado en el periodo académico para el cual solicite el reingreso o reembolso de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 20.- El estudiante al que le sea aprobada la solicitud de retiro podrá solicitar el reembolso del valor de los derechos pecuniarios en los siguientes casos:

Por ser llamado a prestar el servicio militar obligatorio; en este evento se hará devolución del ciento por ciento (100%).

Solicitud presentada con anterioridad a la inscripción de las asignaturas. Se podrá solicitar la devolución del ochenta por ciento (80%).

Demás motivos, solo procederá cuando la permanencia del solicitante no haya sido superior a dos (2) semanas durante el periodo académico. En estos casos se devolverá hasta un cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO.- En los casos en que no se apruebe la solicitud de retiro, no habrá devolución del valor pagado por concepto de matrícula.

ARTÍCULO 21.- Reingreso es el acto voluntario mediante el cual se admite en calidad de estudiante a una persona que estuvo vinculada con anterioridad a la Escuela.

ARTÍCULO 22.- Una vez aprobada la solicitud de reserva de cupo o cancelación de matrícula, el estudiante deberá presentar su solicitud de reintegro al programa ante la Subdirección Académica.

PARÁGRAFO.- El estudiante a quien se le autorice su reingreso, deberá acoger el plan de estudios vigente del programa al momento de renovar su matrícula, al igual que cualquier actualización que se requiera.

Capítulo III De las transferencias

ARTÍCULO 23.- Se entiende por transferencia el proceso por el cual un estudiante de otro programa o institución solicita ser admitido a un programa ofrecido por la Escuela sin llevar a cabo el proceso de admisión regular. La Escuela puede admitir aspirantes al mismo programa académico, o afín, por transferencia interna o externa.

ARTÍCULO 24.- Se entiende por transferencia interna el proceso mediante el cual se traslada un estudiante de un programa a otro dentro de la misma institución teniendo en cuenta los requisitos y condiciones que para este caso sean exigidos.

PARÁGRAFO.- La solicitud de transferencia interna se deberá realizar por escrito a la oficina de Admisiones y Registro o a la Secretaria General y oficina Jurídica, de acuerdo a las políticas establecidas por cada programa.

ARTÍCULO 25.- La transferencia externa es el paso de un estudiante procedente de otra institución, nacional o extranjera, al mismo programa académico o a otro afín, en la Institución.

PARÁGRAFO 1. – Si la procedencia del estudiante es de una institución nacional, los requisitos y solicitud se deberá realizar de acuerdo a los procedimientos establecidos por oficina de Admisiones y Registro o a la Secretaria General y oficina Jurídica

PARÁGRAFO 2.- En caso de que el estudiante proceda de una institución extranjera, además de lo dispuesto por la oficina de Admisiones y Registro o a la Secretaria General y oficina Jurídica, se aplicará todo lo establecido dentro de los tratados internacionales vigentes con Colombia y lo dispuesto en los convenios firmados con otras Instituciones Educativas.

ARTÍCULO 26.-El estudiante admitido por transferencia externa deberá cursar en la Escuela por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos del programa para aspirar al título correspondiente.

PARÁGRAFO 1.- En los procesos de transferencia se tendrán en cuenta los créditos cursados por los estudiantes para la homologación de las asignaturas, sin perjuicio de los demás requisitos que autónomamente adopte la Institución para decidir sobre la transferencia.

Capítulo IV Del segundo programa

ARTÍCULO 27.- Los estudiantes matriculados en un programa de la Escuela podrán cursar otros programas del mismo nivel ofrecidos por la Institución, de acuerdo a los requisitos establecidos por la Oficina de Admisiones y Registro, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

Haber cursado y aprobado por lo menos 18 créditos.

Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Escuela.

Tener un promedio acumulado igual o superior a la calificación mínima aprobatoria establecida en este reglamento.

ARTÍCULO 28.- El estudiante que sea admitido para el segundo programa podrá solicitar el reconocimiento de las asignaturas cursadas y aprobadas en el primer programa.

Capítulo V Del registro académico

ARTÍCULO 29.- Se entiende por registro académico el proceso de inscripción de créditos para un período académico, correspondientes a las asignaturas del plan de estudios que tomará el estudiante.

PARÁGRAFO.- Los estudiantes de la Escuela tendrán un solo registro académico por semestre.

ARTÍCULO 30.- La Escuela expresará en créditos académicos, el tiempo de trabajo académico del estudiante según los requerimientos del plan de estudios del respectivo programa, sin perjuicio de la organización de las actividades académicas que la Institución defina en forma autónoma para el diseño y desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 31.- Los estudiantes admitidos para primer semestre del programa, deberán registrar todos los créditos académicos definidos para ese semestre en el correspondiente plan de estudios. Los demás estudiantes podrán registrar hasta dieciocho (18) créditos asociados a asignaturas propias del plan de estudios del programa que cursa, respetando los requisitos establecidos para cada una de ellas.

ARTÍCULO 32.- Para el segundo semestre del programa y en adelante, los estudiantes podrán registrar asignaturas pertenecientes a diferentes semestres del plan de estudios correspondiente, siempre y cuando se respeten los requisitos establecidos para cada una de ellas, no ocurran cruces de horario y no se exceda la cantidad máxima de créditos establecida.

ARTÍCULO 33.- Siempre que se programen, los estudiantes deberán registrar y cursar las asignaturas perdidas en el período académico inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 34.- En la hoja de vida del estudiante se registrarán únicamente las calificaciones de las asignaturas que hayan sido matriculadas dentro de los plazos establecidos por la Escuela para el periodo académico correspondiente.

ARTÍCULO 35.- No será válido el registro de quien ingrese a la Escuela sin tener derecho a ello; en consecuencia, no serán reconocidas las asignaturas que haya aprobado durante el período transcurrido entre la matrícula no válida y el momento en que se detecte la falta o error.

Capítulo VI De la modificación del registro académico

ARTÍCULO 36.- Los estudiantes registrados en semestres académicos diferentes al primero del programa, tienen derecho a realizar modificaciones, adicionando o cancelando una o más asignaturas, si cumple con las siguientes condiciones:

Que la cancelación se realice dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

Que la cancelación no sea de una asignatura perdida en el semestre inmediatamente anterior.

Que la cancelación no sea de una asignatura electiva.

Que con la adición no se exceda el número máximo de créditos académicos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 37.- Los estudiantes registrados en semestres académicos diferentes al primero del programa, podrán cancelar la totalidad de las asignaturas registradas en el semestre que está cursando, sin que se registren calificaciones, antes de la terminación de la sexta (6) semana de clases.

PARÁGRAFO.- Si el estudiante cancela la totalidad de las asignaturas registradas en el semestre, antes de culminar la segunda semana de clases, se realizará la devolución hasta del cincuenta

por ciento (50%) del valor pagado por concepto de matrícula. Si el estudiante está exento del pago de matrícula, perderá automáticamente este derecho para el próximo semestre en que registre carga académica.

ARTÍCULO 38.- La cancelación de la totalidad de las asignaturas matriculadas en un semestre académico, solicitada por el estudiante, debe registrarse en la oficina de Admisiones .Para legalizar la cancelación, el estudiante debe entregar el carné estudiantil y el certificado de paz y salvo con la Escuela; si no lo hace, ésta quedará sin efecto.

PARÁGRAFO 1.- Cuando el estudiante solicite la cancelación de la totalidad de las asignaturas matriculadas en un semestre, se realizará la correspondiente reserva de cupo y reingreso de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 39.- El abandono de una, varias o todas las asignaturas registradas en un período académico, sin que medie cancelación, implicará para el estudiante la pérdida de éstas en el período académico y la calificación definitiva será la acumulada en las evaluaciones que haya realizado. Si no hay evaluación alguna, el profesor registrará como calificación CERO PUNTO CERO (0.0).

PARAGRAFO. Compete al Consejo Directivo precisar y mantener actualizados los lineamientos para los mecanismos de que trata el presente TITULO II

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Capítulo I

De los derechos de los estudiantes

ARTÍCULO 40.- Son derechos de los estudiantes, además de los consagrados por la Constitución Nacional, los siguientes:

Exigir calidad académica en todas las asignaturas que ofrece la Escuela.

Conocer el contenido de los programas académicos y de sus respectivas evaluaciones al iniciar cada periodo académico.

Cursar el programa académico escogido y emplear para ello, todas las fuentes de información existentes para su servicio.

Recibir de manera oportuna el carné que lo identifica como estudiante de la Institución.

Disfrutar de los beneficios de Bienestar Institucional, conforme a los reglamentos.

Presentar ante las autoridades de la Institución solicitudes escritas respetuosas, siguiendo el conducto regular y dentro de los términos establecidos, y obtener respuesta oportuna a la solicitud.

Renovar la matrícula, dentro de las fechas indicadas para ello y en los términos establecidos en el presente reglamento.

Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones académicas presentadas.

Presentar solicitudes respetuosas de revisión de las pruebas académicas que hayan presentado en la Escuela.

Tener las garantías de un debido proceso en los trámites disciplinarios y académicos.

Solicitar y recibir certificaciones sobre su calidad de estudiante, sobre las evaluaciones académicas y sobre sumas pagadas por servicios académicos y similares.

Elegir y ser elegido para participar en el Consejo Directivo y en el Consejo Académico de la Institución y los demás organismos en los cuales se prevea su participación, de conformidad con los requisitos y procedimientos que señalen los respectivos reglamentos.

La confidencialidad de sus datos personales, conducta, registros académicos y salud, de acuerdo a lo establecido por la ley. Esta información solo será suministrada por petición del estudiante, de sus padres o acudientes. Será suministrada por la Escuela en los casos especiales en que pueda estar en riesgo la seguridad y el bienestar del estudiante.

Hacer uso de los servicios y recursos físicos y técnicos de la Escuela para su formación.

Los demás derechos consagrados en normatividad especial, que permitan el normal desarrollo de la actividad como estudiante.

Capítulo II

De los deberes de los estudiantes

ARTÍCULO 41.- Son deberes de los estudiantes los siguientes:

Conocer, acatar y cumplir la ley, el reglamento, las órdenes, instrucciones, calendarios y políticas de la Escuela, el desconocimiento de estos no exime al estudiante de su cumplimiento.

Actuar en forma individual y colectiva de acuerdo con los valores democráticos.

Ser socialmente responsable y baluarte de la ética pública.

Desarrollar el trabajo académico establecido en las asignaturas matriculadas, con honestidad y responsabilidad.

Asistir a las actividades académicas y extra académicas que integran el cuerpo de su formación y participar con responsabilidad y puntualidad en las mismas.

Respetar y hacer respetar los derechos de los miembros de la comunidad institucional, los símbolos de la Escuela y su propia dignidad como estudiante.

Acatar las sanciones académicas y disciplinares impuestas por la Escuela.

Cuidar con esmero y prudencia, los muebles, equipos, materiales y edificaciones y demás elementos que estén a su servicio y responsabilizarse de su deterioro y pérdida.

Respetar en forma digna y seria a la Escuela, conservando un comportamiento intachable, en los eventos en los cuales sea designado.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ACADÉMICO

Capítulo I

De la asistencia a las actividades académicas

ARTÍCULO 42.- La asistencia se considera un derecho y un deber para todos los estudiantes, por lo que su cumplimiento y la puntualidad a clases son obligatorias.

PARÁGRAFO.- En los programas cuya modalidad sea virtual, el cumplimiento y puntualidad se determinarán por la responsabilidad y la entrega de todas las actividades académicas

propuestas por el docente al inicio de la asignatura. La plataforma virtual reporta fecha y hora de ingreso de cada estudiante, y las respuestas a los trabajos y evaluaciones que se asignan los cuales tienen fechas máximas para ser presentados.

ARTÍCULO 43.- El control de asistencia será determinado por el docente y comunicado a los estudiantes el primer día de clase. Será facultad del Jefe de Programa conjuntamente con el profesor determinar las consecuencias de la inasistencia superior al 20%.

PARÁGRAFO 1.- El estudiante podrá justificar su ausencia dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles, se considerarán como válidos los siguientes motivos:

Incapacidad médica.

Calamidad doméstica.

Autorización por parte de la Subdirección Académica, por participación en actividades académicas, culturales y deportivas.

Otras excusas debidamente soportadas.

PARÁGRAFO 2.- La asistencia a la práctica profesional, así como las implicaciones por inasistencia, serán estipuladas en el reglamento de prácticas.

Capítulo II

De las calificaciones

ARTÍCULO 44.- Las calificaciones corresponden a un proceso de ponderación y equivalencia respecto al alcance de la competencia, el estudiante logrará el nivel de competencia o no, respecto al estándar definido en la asignatura, esto tendrá una equivalencia de valoración académica cuantitativa en una escala entre uno con cinco (1.5) y cinco (5.0), de la siguiente forma:

CINCO (5.0). El estudiante logró íntegramente la totalidad de los objetivos propuestos. Demostró excelente calidad en su trabajo.

CUATRO PUNTO CINCO (4.5). El estudiante alcanzó la totalidad de los objetivos de la asignatura y demostró una muy buena calidad en su trabajo.

CUATRO (4.0). El estudiante cumplió satisfactoriamente los objetivos de la asignatura y la calidad de su trabajo fue buena.

TRES PUNTO CINCO (3.5). El estudiante alcanzó la mayoría de los objetivos de la asignatura y la calidad de su trabajo presentó deficiencias ocasionales.

TRES (3.0). El estudiante apenas logró algunos objetivos de la asignatura, demostró conocimientos aceptables y la calidad de su trabajo es poco satisfactorio.

DOS PUNTO CINCO (2.5). El estudiante no alcanzó los objetivos de la asignatura, demostró poco nivel académico y poca calidad en su trabajo.

DOS (2.0). El estudiante no alcanzó los objetivos de la asignatura y demostró muchas deficiencias en su nivel académico.

UNO PUNTO CINCO (1.5): Calificación final mínima.

ARTÍCULO 45.- Las asignaturas que tengan valoración cualitativa; es decir, aquellas que tienen cero (0) créditos, se calificarán como Aprobada (A) o Reprobada (R).

ARTÍCULO 46.- La calificación final de cada asignatura se obtendrá de al menos tres momentos evaluativos y será aprobatoria si es mayor o igual a tres con cinco (3.5).

ARTÍCULO 47.- El estudiante que no esté de acuerdo con la calificación obtenida, tendrá tres (3) días hábiles para presentar la solicitud de revisión una vez publicadas las notas y el docente deberá responder en los siguientes tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 48.- Si el estudiante, una vez obtenido el concepto de revisión de calificaciones sigue en desacuerdo con la nota obtenida, podrá solicitar durante los siguientes tres (3) días hábiles de la publicación de la respuesta, al Jefe de programa, la revisión de la evaluación por un segundo evaluador, por medio de una carta explicando los motivos de la solicitud y anexando

copia de la evaluación, si es aprobada por el Jefe de programa, se designará al nuevo docente evaluador, cuya decisión será definitiva y establecerá la nota final. Esta revisión podrá disminuir, aumentar o mantener la nota obtenida inicialmente.

Capítulo III

De las evaluaciones

ARTÍCULO 49.- La evaluación en la Escuela se considera como una actividad permanente y activa, se realiza a partir de evidencias que el estudiante genera en el desarrollo de los proyectos para el logro del aprendizaje. La evaluación se refiere a la competencia alcanzada, lo cual le permite conocer al estudiante y al docente los factores positivos y las dificultades que durante el mismo se le presentan, soportado en evidencias que incluyen el conocimiento y la práctica, al final se deberá emitir un juicio respecto al nivel de competencia.

ARTÍCULO 50.- La evaluación deberá ser participativa y reflexiva con el fin de que el estudiante pueda establecer el logro de las competencias y desarrollar procesos de mejora de acuerdo a los criterios o estándares predefinidos.

ARTÍCULO 51.- De acuerdo a los actores intervinientes en el proceso de evaluación, ésta se clasifica de la siguiente forma:

Heteroevaluación: aquella realizada por el docente a sus estudiantes.

Coevaluación: aquella realizada por los compañeros de estudio.

Autoevaluación: aquella realizada a sí mismo como una reflexión sobre el avance en su proceso formativo.

PARÁGRAFO.- Los supletorios reemplazan evaluaciones no presentadas en casos especiales, como caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados. Los exámenes supletorios se realizarán previo el pago de los derechos pecuniarios respectivos.

ARTÍCULO 52.- Respecto a los instrumentos de evaluación considerados más apropiados, son válidos los que informen principalmente del proceso de aprendizaje del estudiante. El docente podrá aplicar diferentes instrumentos: listas de verificación, rúbricas, listados de comprobación,

listados de control, escalas de calificación, diferencial semántico, chebric, registro anecdótico, bitácoras, entre otros, que defina el docente al inicio de la asignatura.

PARÁGRAFO 1.- Los docentes no pueden generar calificaciones a quien no aparezca en la lista oficial obtenida del sistema de Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO 2.- Tanto la asistencia como las evaluaciones registradas por el docente, de quien no esté matriculado, carecen de valor académico.

Capítulo IV De las homologaciones y validaciones

ARTÍCULO 53.- Se entiende por homologación el reconocimiento que realiza la Escuela de las asignaturas cursadas en otro programa académico o Institución Educativa, previa revisión por parte de la unidad académica correspondiente.

ARTÍCULO 54.- Para que una asignatura sea homologable, sus objetivos, contenidos y créditos deben ser similares a los del respectivo programa en la Institución, debe además, haber sido aprobada con una calificación mínima de tres punto cinco (3.5) sobre cinco (5.0) o su equivalente, las competencias que le faltan tendrá que demostrarlas durante un tiempo pactado con el docente para aceptar la homologación.

ARTÍCULO 55.- Solo podrá solicitarse la homologación de asignaturas que hayan sido cursadas y aprobadas durante los tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 56.- La validación se entiende como el proceso mediante el cual el estudiante busca acreditar la competencia que hace parte del plan de estudios del programa en que se encuentra matriculado.

PARÁGRAFO 1.- La solicitud de la evaluación de validación se realizará ante la Subdirección Académica.

PARÁGRAFO 2.- En ningún caso, el estudiante podrá validar más del cincuenta por ciento (50%) del total de las asignaturas del plan de estudios correspondiente al programa en el que se encuentra matriculado.

Capítulo V De la pérdida de asignaturas y cupo

ARTÍCULO 57.- Las asignaturas se consideran perdidas con una calificación inferior a tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO.- Los estudiantes que pierdan tres (3) o más asignaturas en el mismo periodo académico, deberán cursar en el siguiente periodo académico exclusivamente las asignaturas reprobadas.

ARTÍCULO 58.- Son causales de pérdida de cupo en un programa académico:

Reprobar por tercera vez una misma asignatura.

No alcanzar el promedio establecido por matrícula condicional.

No haber renovado su matrícula, dentro del plazo establecido.

Abandonar el programa académico.

Por sanción de “No renovación de matrícula”

Por no cumplir con los regímenes especiales de cada una de las instancias de la Escuela.

ARTÍCULO 59. El estudiante que haya perdido el cupo, podrá solicitar el reingreso a primer periodo académico de cualquier programa de la Escuela, y en caso de admisión no se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas antes de su reingreso.

Capítulo VI

De los incentivos y distinciones a los estudiantes

ARTÍCULO 60.- Como reconocimiento a los estudiantes sobresalientes en diferentes campos se establecen los incentivos y las distinciones siguientes, todos estos sin perjuicio de lo que provean disposiciones especiales emitidas por el Consejo Académico o a quienes se delegue:

Descuentos en valor de la matrícula para aquellos estudiantes que:

Presenten un proyecto de emprendimiento inclusivo y de alto desarrollo tecnológico y pueda ser viabilizada la propuesta.

Mantengan una participación activa y constante en actividades comunitarias y de responsabilidad social.

Se vinculen a los semilleros de investigación y generen producción científica e intelectual, de acuerdo a la política de Investigación de la Escuela.

Grado honorífico, este será entregado al estudiante con promedio más alto de cada promoción y cada programa, y que cumpla con lo establecido por el Consejo Académico.

Participación en los órganos decisorios de la Escuela, según los requisitos establecidos por la Escuela.

Menciones, medallas y trofeos por los logros sobresalientes en los campos deportivos y culturales, propuestos desde Bienestar Universitario.

PARÁGRAFO.- El Consejo Académico reglamentará el descuento sobre el valor de la matrícula y los criterios para el proyecto de emprendimiento.

ARTÍCULO 61.- El Consejo Académico podrá conceder becas a quienes aspiren a ingresar a la Institución teniendo en cuenta el resultado de la evaluación de ingreso, su situación socio-económica y otras circunstancias, sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Institución.

ARTÍCULO 62. Otras distinciones. Se consideran distinciones, las cuales serán concedidas teniendo en cuenta el rendimiento académico y la buena conducta, las siguientes:

El otorgamiento de delegaciones, comisiones o representaciones de la Institución.

La concesión de permisos escritos para asistir a certámenes culturales, científicos o eventos deportivos.

Ser eximido de trabajo de grado, siempre y cuando la Ley así lo permita, el estudiante que, habiendo cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente, obtenga un promedio definitivo igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) y no hubiere sido sancionado disciplinariamente.

La Escuela podrá ofrecer otros incentivos y distinciones a aquellos estudiantes que se distingan por su vocación profesional, espíritu de cooperación con la comunidad institucional, participación en actividades extra académicas de los ámbitos cultural, científico, religioso y lúdico. En estos casos se dará aplicación a lo establecido por el Consejo Directivo.

TÍTULO V DE LOS CERTIFICADOS Y OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

Capítulo I De los certificados

ARTÍCULO 63.- Toda certificación de registros académicos, de terminación de estudios, de todas las unidades académicas, será expedida, en forma privativa, por oficina de Admisiones y Registro, previo el pago de los derechos establecidos para el efecto por la Subdirección Administrativa y Financiera.

Capítulo II Del otorgamiento de títulos

ARTÍCULO 64.- La Escuela, otorgará los títulos de acuerdo con los programas que ofrezca. El acto en el cual se otorga el título se hará constar en el acta de graduación, en el correspondiente diploma y en el libro respectivo.

ARTÍCULO 65.- Son requisitos para recibir un título en la Escuela:

Haber culminado y aprobado el respectivo programa académico.

Demostrar la suficiencia del idioma extranjero de acuerdo a lo dispuesto en el programa.

Acreditar la participación en los seminarios, foros, talleres y en general, en las actividades de formación institucional y socio humanista.

Cancelar los derechos de grado.

Acreditar el paz y salvo de todas las dependencias.

Los demás que la ley exija o establezca el programa respectivo.

PARÁGRAFO 1.- El estudiante dispondrá de dos (2) años una vez aprobados todos los créditos académicos del programa para cumplir con las demás condiciones exigidas por el programa y la Escuela, transcurrido este tiempo, si el estudiante no se ha graduado, deberá realizar un curso de actualización según lo establecido el programa para tal efecto y cumplir la totalidad de requisitos exigidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 2.- El estudiante que ingrese a un programa por ciclos propedéuticos deberá cursar y aprobar las asignaturas requeridas por la tecnología terminal para su grado en este nivel, y si el estudiante desea continuar al nivel profesional, deberá cursar y aprobar las asignaturas que se establecen en la malla curricular como asignaturas propedéuticas.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I De las faltas disciplinarias

ARTÍCULO 66.- Se consideran faltas disciplinarias las violaciones a la Ley, de los Estatutos, de los Reglamentos, de las órdenes e instrucciones de la Escuela. En caso de conductas consideradas como delictivas, se pondrá en conocimiento de la autoridad respectiva, sin perjuicio de la sanción contemplada en el presente reglamento e impuesta de conformidad.

ARTÍCULO 67.- Se consideran como faltas graves:

Todo acto tendiente a impedir o restringir el libre acceso a las dependencias de la Escuela, o la libre salida de ellas, del personal directivo, docente, estudiantil o administrativo.

Todo acto que tienda a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a las actividades académicas de cualquier índole, ya sea que el acto se cometa en forma individual o en forma colectiva.

Todo acto en contra de la Institución o de la comunidad universitaria, o que acarree el desprestigio de las mismas.

Los actos irrespetuosos a las insignias de la Nación, a sentimientos religiosos y a la Institución.

Las manifestaciones de injuria o calumnia contra el personal directivo, docente o administrativo de la Institución.

Toda falsedad documentaria.

Toda suplantación personal.

Toda retención o daño en bienes de propiedad de la Escuela; o bien, en elementos ajenos a ésta, que se hallen en los predios de la misma.

El porte, la tenencia o la guarda de armas o elementos explosivos con los cuales se pueda causar daño a las personas o las cosas, dentro de las dependencias de la Institución.

El porte, la tenencia, la guarda y el tráfico de sustancias psicotrópicas dentro del recinto institucional.

Toda incitación al desorden a que acarree la alteración de las labores académicas.

Todo comportamiento tipificado como delictual por la Ley.

Las faltas contra la ética y los reglamentos de las entidades con las cuales la Escuela tenga convenios, de cualquier índole.

ARTÍCULO 68.- Constituyen faltas leves las siguientes:

Perturbación del orden y de la disciplina: el estudiante que altere mediante actos de indisciplina el normal desarrollo de las clases, será sancionado por el profesor con llamado de atención o retiro del aula.

Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas, en los predios de la Escuela o en sus alrededores.

Presentar comportamientos de discriminación racial, religiosa, sexual, política o de otra índole.

La violación de los derechos de autor o de propiedad intelectual en cualquier forma.

El fraude comprobado en cualquiera de las evaluaciones académicas.

Todas las demás que no estén contempladas como faltas graves dentro del presente reglamento.

PARÁGRAFO.- Se entiende por fraude la recepción o prestación de ayuda verbal, gestual o escrita, a un estudiante durante la presentación de su evaluación; la toma de apuntes de libros, o escritos, cuando ello no haya sido autorizado.

Capítulo II De las sanciones

ARTÍCULO 69.- Las sanciones que se impondrán son las siguientes:

Retiro del ambiente de aprendizaje. Esta sanción será impuesta por el docente cuando lo considere necesario.

Amonestación privada. Esta sanción será impuesta por el correspondiente Jefe de Programa.

Anulación de prueba o evaluación, por copia o fraude. Esta sanción será impuesta por el docente cuando lo considere necesario.

- a. Matrícula condicional. Se impondrá esta sanción por la Subdirección Académica.*
- b. Suspensión de matrícula para el siguiente período académico, sanción que impondrá la Subdirección Académica.*
- c. No renovación de la matrícula. Esta sanción será impuesta por la Rectoría o Consejo Académico.*
- d. Expulsión de la Escuela. Esta sanción también será impuesta por la Rectoría o Consejo Académico.*

PARÁGRAFO 1.- En estos casos se seguirá un proceso de doble instancia susceptible de apelación de acuerdo al conducto regular establecido.

PARÁGRAFO 2.- Al estudiante a quien se imponga cualquiera de las sanciones, podrá perder el derecho a continuar disfrutando de los incentivos y estímulos o becas que se le hubieren otorgado.

ARTÍCULO 70.- Las faltas consideradas como leves tendrán las sanciones previstas en los literales a), b), c), d) del artículo precedente. Las faltas graves tendrán como sanciones las establecidas en los literales e), f) y g) del artículo precedente.

PARÁGRAFO.- Las sanciones establecidas en los literales f) y g) se estudiarán en segunda instancia por el Consejo Académico de la Escuela quien estudiará y decidirá sobre las apelaciones que se interpongan contra las mismas. En el caso del literal g) de esta misma norma, el estudiante sancionado sólo podrá reingresar en la Institución transcurridos cinco (5) años, a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución por la cual se imponga la sanción.

Capítulo III

Del procedimiento disciplinario

ARTÍCULO 71.- Quien considere que un estudiante ha incurrido en una falta disciplinaria deberá informar oportunamente a la unidad académica respectiva, por escrito, explicando de forma clara los hechos y pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 72.- La respectiva unidad académica, conocidos los hechos merecedores de sanción, citará por escrito al presunto responsable dentro de los siguientes tres (3) días hábiles, para que éste presente sus descargos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, y dé a conocer, también, por escrito, sus explicaciones.

PARÁGRAFO.- Si el presunto responsable no se hallare, o se negare a notificarse, la notificación se efectuará, por la Secretaria General y Oficina Jurídica, mediante Edicto.

ARTÍCULO 73.- La autoridad competente de la Escuela procederá a imponer la sanción, si se considera que el estudiante ha incurrido en una falta disciplinaria, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO.- En cualquier caso la autoridad competente podrá practicar las pruebas que considere necesarias para el buen desarrollo del proceso.

ARTÍCULO 74.- La decisión adoptada por la autoridad competente, se notificará al estudiante por escrito e indicará los recursos que contra ella proceden, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 75.- El estudiante deberá interponer los recursos que desee, de acuerdo a lo dispuesto a continuación:

- a. Recurso de reposición: contra la sanción impuesta por las faltas previstas en el artículo 67, literales a, b, c, d, e, y f, procede el recurso de reposición ante la autoridad de la Institución que profirió dicha sanción. El recurso se interpondrá por escrito motivado, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Edicto de la sanción y deberá ser resuelto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.*
- b. Recurso de apelación: contra la decisión que imponga sanción a las faltas disciplinarias previstas en los literales g, h, i, j, k, l y m, del artículo 67 del presente Reglamento, podrá interponerse el recurso de apelación, ante el Consejo Académico, mediante escrito motivado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Edicto, de la sanción.*

PARÁGRAFO.- La decisión se considera en firme cuando no procede ningún recurso o estos ya se hayan resuelto y notificado.

ARTÍCULO 76.- La resolución por medio de la cual se imponen sanciones debe ser notificada en forma personal al afectado. Si ello no es posible, se hará mediante fijación en sitio público, del contenido del acto sancionatorio, por espacio de diez (10) días hábiles. Las notificaciones se harán por la autoridad administrativa competente y se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO.- Las sanciones que sean recurridas no producirán efecto alguno, mientras no se pronuncie el organismo competente.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 77.- El Consejo Académico y las unidades académicas, podrán expedir acuerdos que complementen el Reglamento Estudiantil sin que estos modifiquen o repitan lo dispuesto en el mismo.

PARÁGRAFO.- El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Directivo, en cualquier momento.

ARTÍCULO 78.- En circunstancias especiales y no previstas por el presente reglamento, el Rector podrá adoptar la decisión que considere conveniente.

ARTÍCULO 79.- El presente reglamento rige a partir del Veintitrés de Abril del año 2014 y es dado en Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2014.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Original firmado

Rafael Montoya Vélez

Presidente

Consejo Directivo

Escuela latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y empresarios

Jesús Alberto Gutierrez Sánchez

Secretario

Consejo Directivo

Escuela latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y empresarios